



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 80.

Martes 17 de Noviembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 87.

Seccion de Fomento.

Comercio.

Habiendo sido nombrado por este Gobierno Fiel Contraste interino de pesas y medidas de esta provincia D. Alfredo Taular y Ollente, Jefe de trabajos estadísticos de la misma, lo pongo en conocimiento de las autoridades locales, para que en cumplimiento de la prevencion 3.^a de la Real orden de 3 de Febrero de 1883, presten á dicho funcionario cuantos auxilios y apoyo les reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 16 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 88.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del corriente, me comunica la Real orden circular que sigue:

«Habiéndose concedido por Real orden de 27 de Octubre último la extradicion del súbdito frances Emilio Millet, cuyas señas conocidas al final se expresan, procesado en el Tribunal de Mont-Marsan por el delito de falsificacion de documentos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á las autoridades de su país.

De Real orden comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados.

Señas.

Edad 35 años, estatura un metro 60 centímetros, pelo castaño, boca mediana, nariz derecha, ojos pardos, cara ovalada; residencia actual, se le supone refugiado en España.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á quienes encargo procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 89.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama circular fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Se ha fugado carcel Niebla, madrugada 10 actual, preso Pedro Gonzalez Gomez; estatura regular, cargado de espaldas, muy pálido, lleva sombrero hongo negro, chaqueta negra, pantalon azulado, capa y gafas celestes y sin cédula personal.

Sírvase V. S. disponer su busca y captura.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 90.

El Sr. Juez de instruccion de Plasencia, en telegrama fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

«Interesa detencion Julian Suarez, jornalero; viste bombachos, chaqueta paño pardo, zapato blanco, faja lana colorada; estatura alta, robusto, moreno, barba poblada y afeitada, de 35 años; en causa de parricidio, acabado de cometer.

Se presume huye Portugal.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, á quienes encargo procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 17 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 293, correspondiente la dia 20 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con lo informado por la Seccion 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Toribio Gaspar Gil el aprovechamiento de un trozo de marisma en la villa de la Graña, de la ria de Ferrol, provincia de la Coruña, para construir un almacen de carbon y muelles de fábrica; debiendo cumplir el concesionario las condiciones siguientes:

1.^o El almacen se colocará en el sitio señalado en el plano, tendrá las dimensiones fijadas en la Memoria, y se construirá con la clase de materiales que la misma indica.

2.^o Los muelles que rodean el almacen por las fachadas S. y E., se extenderán tambien por la del N. hasta la escalera de servicio dibujada en los planos, y dejarán libre y destinada al servicio público una zona de seis metros de anchura, que constituirá la servidumbre de vigilancia litoral en aquel paraje. Los referidos muelles se construirán con las dimensiones y clases de fábrica marcadas en la Memoria y planos.

3.^o Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la Coruña, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

4.^o Las obras deberán principiarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesion, y terminarse en el de un año, á contar de la misma fecha.

5.^o Antes de principiarse las obras

entregará el concesionario como garantía en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 391 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto. Esta cantidad será devuelta cuando se acredite por medio de certificacion expedida por el Ingeniero Jefe que se han construido obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

6.^o La carta de pago que acredite el depósito de garantía será presentada al Ingeniero Jefe de la Coruña con la anticipacion debida para que éste pueda señalar el dia en que se ha de hacer el replanteo de las obras.

7.^o El replanteo se hará por el Ingeniero Jefe de la Coruña ó el subalterno en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante debidamente autorizado, levantándose el acta en que se haga constar las operaciones ejecutadas. Uno de los ejemplares será remitido á esa Superioridad por el Ingeniero Jefe para unirle al expediente.

8.^o Cuando las obras se terminen serán reconocidas por el repetido Ingeniero ó subalterno en quien delegue, citándose previamente al concesionario. Del reconocimiento se levantará el acta oportuna, haciendo constar en ella la manera con que se han cumplido las condiciones de esta concesion y cuanto se crea conveniente al asunto. Uno de los ejemplares del acta será remitido á esa Superioridad por el precitado Ingeniero Jefe para unirle al expediente.

9.^o Si el Gobierno ó quien le presente necesitase disponer del terreno que se concede para dedicarle á una obra de utilidad pública, estará el concesionario obligado á devolverle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

10. Si el concesionario faltare á cualquiera de las anteriores condiciones, se declarará caducada la concesion, procediéndose entonces conforme á lo que disponen los artículos 69 al 72 de la ley de 13 de Abril de 1877, y los 29 al 31 del reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Y 11. Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE...

DISTRITO MUNICIPAL DE ...

PARTIDO JUDICIAL DE

PARTE SEGUNDA.—CONTRIBUYENTES, VECINOS Y HACENDADOS FORASTEROS.

Segunda parte del amillaramiento de este distrito, que comprende los contribuyentes del mismo, cuyas fincas u objetos de imposición disfrutaban de exención temporal, con expresión de la calidad y utilidad de cada objeto antes y después del disfrute de las exenciones.

Año de 188....

Número de fincas ...	NUMERO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICION.	Calidad de los terrenos.	Extension SUPERFICIAL.			Líquido imponible de cada objeto de imposición antes de que estos gazaran de la exención temporal. Pesetas.	Cambio ó variación que cada objeto de imposición ha sufrido y es causa de la exención temporal que disfruta.	Producto íntegro de cada objeto de imposición para el nuevo aprovechamiento ó cultivo á que está destinado. Pesetas.	Bajas por gastos naturales. Pesetas.	Líquido imponible por su nueva situación. Pesetas.	Fecha en que la exención temporal concluye.	Corporación ó particular á quien corresponden hasta dicha fecha las mayores contribuciones que á cada objeto de imposición debieran imponerse á favor del Estado caso de no estar exceptuados.
			Hectareas	Areas.....	Centiares.....							
CONTRIBUYENTES VECINOS.												
Número 1.º												
Arman y Perez (D. José).												
1	Una posesion titulada N., en tal sitio, antes destinada á cereales y hoy declarada colonia agricola de su propiedad. Consta hoy de: Terreno destinado á huerta..... Idem id. id..... Idem á cereales producción anual.. Idem id. id. alterna..... Por 220 árboles frutales deseminados en la huerta.....	1. ^a 2. ^a 1. ^a 3. ^a 1. ^a				El que apareciese para los efectos de la contribucion territorial antes de ser declarada colonia agricola.	Haber sido declarada la finca colonia agricola.	El que corresponda aplicando los tipos de la cartilla vigente a los objetos de imposición actuales que se suponen ser los que aparecen en la segunda casilla.	Las que sean, segun la misma cartilla.	El que resulte á cada objeto de imposición de los actuales.	La que proceda segun los terminos de la declaracion de colonia.	Al propietario.
1	Suma.....											
10	Por 10 casas en la colonia titulada N., cuya superficie era antes terrenos á cereales de su propiedad.					El que apareciese antes de la declaracion de colonia.	Formar parte de la colonia agricola.	El que sea susceptible de producir segun actual estado.	Cuarta ó tercera parte, etc., segun la aplicacion de las fincas.	El que resulte.	Idem id.	Al propietario.
1	Por una casa en la plaza de..., número... de su propiedad.....					Idem id. antes de la reedificacion.	Por haber sido reedificada.	Idem id. despues de la reedificacion.	Idem id.	Idem id.	30 de Junio de 1886	Al mismo.
11	Suma.....											
RESUMEN.												
1	Riqueza rústica.....											
11	Idem urbana.....											
12	TOTAL.....											
Número 2.º												
Bravo y Suarez (D. Juan).												
1	Antes laguna, hoy compuesta de: Terreno en tal sitio á cereales de produccion anual, de regadío, de su usufructo..... Idem á huerta de regadío..... Idem id. id.....	2. ^a 1. ^a 3. ^a				El que apareciese para los efectos de la contribucion territorial si hay alguno antes de la exención.	Desecacion de una laguna.	El que aperezca segun la cartilla vigente y estado actual de la finca, que se supone ser el que se detalla en la segunda casilla.	Las que sean.	El que resulte á cada objeto de imposición de los actuales.	50 de Junio de 1887	D. Francisco Rodriguez.
1	Suma.....											
1	Casa en la calle de..., núm..., antes terreno erial de su propiedad. ...					El que apareciese si hay alguno antes de la exención.	Está en construcción.	El que se conozca cuando se termine la reedificacion.	Las que entonces procedan.	El que resulte.	Un año despues de terminada la construcción.	Al propietario.
1	Almacen en la plaza de..., núm..., antes casa derruida de su propiedad.....						Está en reedificacion.				Un año despues de terminada la reedificación.	Al mismo.
2	Suma.....											
RESUMEN.												
1	Riqueza rústica.....											
2	Idem urbana.....											
3	TOTAL.....											
Número 3.º												
Castro y Lopez (D. Pedro).												
1	Casa de su propiedad en el ensanche de la poblacion, calle..., núm..., antes terrenos á cereales de... 1 Casa en la plaza de... núm... del ensanche, antes solar sin productos, de su usufructo.....	1. ^a				El que apareciese para la contribucion territorial antes de que surtiera sus efectos la orden declarando el ensanche.	Comprendidas en el ensanche de la población.	El que corresponda segun su actual estado.	Las que procedan de la cuarta ó tercera parte, etc., segun la aplicacion actual de cada finca.	El que resulte.		Al Ayuntamiento de la población á que el ensanche pertenezca.
2	Suma.....											

HACENDADOS FORASTEROS.

Número 4.º

Arce y Ortiz (D. Carlos).

1	Finca de su propiedad, titulada N. antes terreno erial sin aprovechamiento, en tal sitio. Consta hoy de: Terreno destinado á cereales..... Idem á pastos.....	1. ^a 2. ^a	El que apareciese para los efectos de la contribucion territorial si hay alguno antes de la exencion.	Haber estado 15 años sin aprovechamiento.	El que sea susceptible de producir, segun el actual estado de la finca (casilla 2.ª)	Las que sean.	El que resulte.	31 de Diciembre de 1888.	Al dueño.
1	Una casa en la calle de... núm.... antes almacén de su propiedad..		El que apareciese para los efectos de la contribucion territorial antes de la exencion.	Está en reedificación. Se está construyendo.	El que resulte y se conozca cuando termine la reedificación y construcción.	Las que entonces procedan, segun sus respectivas aplicaciones.	El que resulte á cada finca.	Se fijará en un año despues de terminadas la reedificación y construcción.	Al propietario.
2	Idem urbana.....								
3	TOTAL.....								

(Se continuará).

DIPTACION PROVINCIAL DE CACERES.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 10 de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DE D. AUGUSTO MONJE.

Abierta á las siete y 40 minutos de la noche.

Dispuso pasaran á las respectivas Comisiones las solicitudes de D. Angel Garay, meritorio de Contaduría y D. Francisco Santaolara, Maestro de la Escuela pública del Hospicio, pidiendo aumento de sueldo.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes, que sin discusion fueron aprobados por todos los señores concurrentes, á excepcion del Sr. Asensio, que por haber pertenecido á la Comision anterior no emitió su voto, segun prescribe el art. 128 de la ley.

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general ordinaria del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, cuya parte de ingresos alcanza la suma de 626.733 pesetas 44 céntimos, y 535.394 pesetas 44 céntimos los pagos; hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instruccion, cuyos libramientos y cargaremes han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujecion á los presupuestos aprobados, habiendo estado expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion y publicadas que han sido en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 de la ley provincial vigente.

En su virtud, y como á la referida cuenta no haya, en concepto de la Comision, el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva tenerla por examinada y conforme, segun dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y enviarlas al señor Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877, y segun dispone el art. 129 de la ley Provincial, tenga á bien ordenar la remision de las mismas al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Palacio provincial 6 de Abril de

1885.—Antonio Asensio.—Juan Jacinto Cotrina.—Jacinto Jaraiz.—José María Trujillo.»

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta adicional del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1883 á 84, cuya parte de ingresos alcanza la suma de 403.739 pesetas 88 céntimos y 355.942 pesetas 94 céntimos los pagos, hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instruccion, cuyos libramientos y cargaremes han sido expedidos por la Contaduría provincial con estricta sujecion á los presupuestos aprobados habiendo estado expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion y publicadas que han sido en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 de la ley provincial. En su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comision el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva tenerla por examinada y conforme, segun dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y enviarlas al Sr. Gobernador civil, para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley, vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877 y segun dispone el art. 129 de la ley provincial, tenga á bien ordenar la remision de las mismas al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Palacio provincial 6 de Abril de 1885.—Antonio Asensio.—Juan Jacinto Cotrina.—Jacinto Jaraiz.—José María Trujillo.»

Dada cuenta asimismo del siguiente dictamen, como igualmente al resumen del presupuesto á que se refiere y á continuacion se copia, fué aprobado sin discusion:

«Los que suscriben, Vocales de la Comision de Hacienda, han visto y examinado con el posible detenimiento el proyecto de presupuesto formado por la Contaduría de esta Diputacion provincial, del cual resulta que el total general de gastos asciende á 680.609 pesetas y 15 céntimos, y el de ingresos á 547.778 pesetas y 37 céntimos, segun los que pueden y deben hacerse en el período ordinario del año económico de 1885 á 86, y examinados igualmente el estado comparativo y las relaciones de cada capítulo proponen á la Excm. Dipu-

tacion se sirva prestarle su aprobacion con las modificaciones siguientes:

Bajas: En la Seccion primera, capítulo 5.º art. 2.º, Instituto de segunda enseñanza: la cantidad de 750 pesetas que vienen de aumento en dicha relacion para sueldo de un escribiente.

En la misma Seccion, capítulo y artículo 3.º: Escuela Normal de Maestros: la de 250 pesetas que por gratificacion al Director vienen duplicadas.

Aumentos: En la Seccion 1.ª, capítulo 2.º, art. 2.º: se aumentarán 500 pesetas á las consignadas en el proyecto para gastos del Boletín oficial, debiendo importar el presupuesto de gastos 680,109 pesetas 15 céntimos y el de ingresos las referidas 547.778 pesetas 37 céntimos: viniendo á resultar un déficit de 132.330 pesetas 78 céntimos, que si bien parece de consideracion, es menor que el del año anterior, al cual prestó la superioridad aprobacion en atencion á las razones que entonces se expusieron y hoy subsisten, pues que al refundirse este presupuesto con su adicional ha de resultar sobrante de mayor consideracion al déficit que hoy resulta.

Esto no obstante si de los acuerdos que tome la Diputacion resultare aumento ó disminucion de gastos deberán tenerse como modificaciones del proyecto,

Palacio provincial 9 de Abril de 1885.—Antonio Asensio y Neila.—Juan Jacinto Cotrina.—Valentin Rodriguez.—José María Trujillo.—Jacinto Jaraiz.»

PROVINCIA DE CACERES.

Año económico de 1885 á 86.

Presupuesto general de gastos é ingresos.

Presupuesto de gastos.

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo 1.º—Administracion provincial.

Créditos presupuestos.
—
Pesetas. Cénts.

Artículo 1.º Sueldos de los Vocales de la Comision provincial y demás empleados de la Dipu-

tacion y gastos de representacion del Presidente.....	69257
Gastos de material de la Secretaria de la Diputacion y demás dependencias provinciales..	9500
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia..	875
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	3000
5.º Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	2000

Capítulo 2.º—Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas.....	12750
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	10000
3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín oficial, ó sea el importe de las suscripciones á este periódico de todos los pueblos de la provincia...	9500
4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales.....	500
5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....	6000

Capítulo 3.º—Obras públicas de caracter obligatorio.

1.º Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos....	7500
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales....	2500

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	13050
2.º Instituto de segunda enseñanza.....	54203
3.º Escuelas normales..	18404 40

4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	2500
6.º Biblioteca provincial.....	2000

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo.....	19625
2.º Hospitales.....	111278 55
4.º Casas de expósitos..	180706 20

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º Cárceles.....	2560
-------------------	------

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	10000
--	-------

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	125000
---	--------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Cantidades que se destinan á objeto de interés provincial.....	7900
--	------

Resumen general de gastos.

Primera seccion.

Capítulo 1.º.....	84632
— 2.º.....	38750
— 3.º.....	10000
— 5.º.....	90157 40
— 6.º.....	311609 75
— 7.º.....	2560
— 8.º.....	10000
Total.....	547709 15

Segunda seccion.

Capítulo 1.º.....	125000
— 4.º.....	7900
Total.....	132900
Total general. ...	680609 15

Presupuesto de ingresos.

PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo 1.º—Rentas y censos de la provincia.

Artículo 1.º Productos de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia... ..	28077 6
---	---------

Capítulo 4.º—Recargos sobre las contribuciones.

Unico. Por repartimiento proporcional entre los Ayuntamientos de la provincia.....	500000
--	--------

Capítulo 5.º—Reembolsos.

Unico. Por el que debe hacer la Junta de Beneficencia por los anticipos á la misma.....	6000
---	------

Capítulo 6.º—Instruccion pública.

Unico. Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	8450
--	------

Capítulo 7.º—Beneficencia.

Unico. Importe de los in-	
---------------------------	--

gresos propios de los Establecimientos del ramo.....	5251 31
--	---------

Resumen general de ingresos.

Primera seccion.

Capítulo 1.º.....	28077 6
— 4.º.....	500000
— 5.º.....	6000
— 6.º.....	8450
— 7.º.....	5251 31
Total general. ...	547778 37

Resumen general.

Total general de gastos..	680609 15
Id. id. de ingresos.....	547778 37
Diferencia por déficit..	132830 78

(Se continuará.)

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente hago saber: Que por Juan Sanchez Marin, vecino de esta ciudad, se ha interpuesto demanda solicitando que á Santiago Martin Perez, vecino de Torrequemada, se le incluya como elector en las listas para Diputados á Cortes de esta poblacion, por hallarse comprendido en el artículo 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y habiendo sido admitida dicha demanda, he acordado en providencia de esta fecha, hacer pública la pretension del recurrente, para que dentro de 20 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, puedan hacerse las oposiciones que estimen procedentes aquellas personas que se crean con derecho á ella.

Dado en Cáceres á 14 de Noviembre de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los autores del robo perpetrado en la noche del 22 de Octubre último en la venta del Puerto del Trasilon, de este término, siendo las señas de los cuatro autores de dicho robo: tres visten pantalón de algodón azul, las demás prendas de paño pardo y sombreros blancos, otro viste traje completo de paño pardo, buen color y con señales de viruelas; para que en término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la insercion de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á esta carcel pública á mi disposicion.

Dado en Cáceres á 13 de Noviembre de 1885.—Pedro Fernandez de Luz.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego

y encargo á los Sres. Jueces de instruccion, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de los semovientes y efectos que se reseñan, robados ó sustraídos la noche del 31 de Octubre último al 1.º del corriente de la propiedad de Calixto Simon y Dionisio Martin Soto, vecinos de Pozuelo, y caso de ser habidos, los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima adquisicion; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que con tal motivo me hillo instruyendo.

Dada en Coria á 9 de Noviembre de 1885.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de su señoría, Pantaleon Zanca.

Señas.

Un burro de cuatro años, pelo pardo, con una raya de pelo negro sobre las paletas, de mediana alzada y herrado de las manos; albarda nueva de tela ordinaria con enjalma de costales viejos y dos cinchas de baqueta nuevas.

Una jaca de cinco á seis años, pelo rojo, con estrella en la frente, pialba de las patas, como de cinco cuartas y media de alzada y herrada de las cuatro extremidades; albarda de mediano uso, cabezon de correa nuevo, cincha nueva, dos sogas una de esparto y otra de cáñamo y un seguro de mediano.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORRE DE DON MIGUEL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia hecho por la asistencia á la titular de Medicina y Cirujía de esta villa, la Corporacion que presido ha acordado se anuncie dicha vacante por el término de 20 dias, contados desde esta fecha.

Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de 30 familias pobres que el Ayuntamiento designe, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas á mi presidencia en el término antes indicado, pasado el cual se proveerá en el aspirante que reúna mejores condiciones.

Torre de Don Miguel 8 de Noviem-

bre de 1885.—El Alcalde, Plácido Gonzalez.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO de arboricultura y floricultura,

PROPIETARIO

Francisco Vidal y Codina.

Cultivos en grande escala para la exportacion.

Especialidades para la formacion de parques y jardines.

Arboles frutales, de paseo y de adorno.—Arbustos de hoja permanente y caediza.—Coníferas.—Magnolias.—Camelias.—Azaleas.—Rhododendrons.—Palmeras.—Ficus.—Dracenas.—Begonias.—Musas.—Geranios, Heliotropos y toda clase de plantas de jardinería y de salon.

Eucaliptus de varias clases para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de **Rosales** de primer orden, injertos tallo alto, bajo y francos.

Vides para la elaboracion de vino, en grandes cantidades.

Vides americanas, resistentes á la filoxera, procedente de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.—Se venden tambien estaquillas de las mismas variedades.

Jacintos, Tulipas, Francesillas, Anémonas, Gladiolos, Peonias, Dahlias y muchas otras clases de cebollas y rizomas de flor.

Numerosa coleccion de **Cactus** y demas plantas crasas.

RAMIEH

planta textil muy recomendable y de gran porvenir en España.

Espárragos de Holanda y de Argenteuil.

Trasportes en Tarifa Especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite.

Representante en esta provincia, **D. Nicolás Maria Jimenez.**



EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: **E. Blasco Benito, Empedrada, 5.**

Cáceres 1885.—Imp. de N. M Jimenez